Núm. 86.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, númere 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sia cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Julio de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 108.

Real orden sobre admision, permanencia y precios de abono de los soldados enfermos en los hospitales civiles.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Exemo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Junio ultimo me dice lo siguiente:

Por este Ministerio se dice hoy al Gobernador

de la provincia de Cádiz lo que sigue:

"Remitida por este Ministerio al de la Guerra en 11 de Agosto último, segun con la propia fecha se comunicó á V. S. una instancia de la Junta de Beneficencia de Veger, en solicitud de que se le abonen por la Administracion militar las estancias causadas durante el año de 1850 en el hospital civil de aquella villa, por dos soldados del batallon Cazadores de Antequera, se ha servido S. M. expedir en 24 de Mayo último por el propio Ministerio de la Guerra una Real órden, en la que, despues de oido al Intendente general militar, y de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se digna resolver: que se abone á la expresada Junta de Beneficencia el importe de las estancias que reclama, prévia la liquidacion oportuna, y con aplicacion á la cuenta que corresponda; á cuyo efecto tiene á bien dispensar á aquel Cuerpo municipal el exceso de tiempo trascurrido sin presentar los documentos indispensables para el reintegro de dicho gasto; mas á fin de evitar para lo sucesivo la permanencia indebida de individuos del ejército en establecimientos de aquella clase, y que se grave al Tesoro con el pago de estancias innecesarias, es la voluntad de S. M. que se tengan presentes las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto de 1831, 11 de Enero y 12 de Diciembre

de 1832, 24 de Diciembre de 1837, y 5 de Agosto de 1849, referentes unas á la admision, permanencia y precios de abono de los soldados enfermos en los hospitales civiles, y otras que aunque dirigidas al mejor régimen de los militares, contienen reglas y prevenciones aplicables á los primeros."

Todo lo cual participo á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento, y con el fin de que teniendo presentes las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de que queda hecha mencion, pueda V. S. aplicarlas en sus casos respectivos.

De la propia Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en sus casos respectivos de cuanto se previene en la anterior.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para los propios fines. Valladolid 7 de Julio de 1852. = José Rafael Guerra.

Núm. 109.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Exemo. Señor Presidente de la Asociacion general de ganaderos me dice con fecha 10 del actual

lo que sigue:

Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganadería, espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa provincia la obligacion de extender las listas de ganaderos y ganados que haya en sus respectivos términos municipales, y presentar un resúmen al Procurador fiscal principal de ganadería D. Julian Hernangomez, residente en esa Capital, con arreglo á la instruccion de 1.º de Julio de 1851. Donde estén veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esa provincia) deberá el Alcalde dar al mismo

Procurador fiscal lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno, con separacion de vecinos y forasteros, conforme al modelo especial que para esta clase se les circuló en la citada instruccion.

Si algun Alcalde no hubiese dado el resúmen correspondiente al año próximo pasado, lo envia-

rán con el del presente.

La remesa de dichos datos la harán los Alcaldes por persona segura ó por el correo, franco de porte, y en caso de omitir ó retardar este importante servicio, base principal de la buena administracion del ramo, incurrirán en las penas de ordenanza, y quedarán sugetos à las disposiciones que ese Gobierno provincial tenga á bien dictar.

Lo que participo á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial, y noticiarme

la fecha del número en que se verifique.

Lo que se inserta para que los Alcaldes de esta provincia remitan desde luego al Procurador fiscal principal las noticias que se reclaman, con sugecion al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 98 del año próximo pasado; teniendo entendido que cualquiera queja que se me diere por la falta de cumplimiento á la precedente circular, será tomada en la debida consideracion para exigir á los morosos la responsabilidad á que hubiere lugar. Valladolid 13 de Julio de 1852.=José Rafael Guerra.

ALLENDER PROPERTY OF THE PROPE

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

El dia 1.º de Agosto próximo de once á once y cuarto de su mañana tendrá efecto, en las oficinas de mi cargo y en la villa de Mayorga, la subasta en renta sobre el tipo de 100 rs. anuales de una panera, sita en dicha villa, que perteneció á la Encomienda de San Juan, titulada de Leon y Mayorga. Lo que se publica para que los que deseen interesarse en su arriendo acudan á los parages designados, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Valladolid 9 de Julio de 1852. Manuel Ruiz del Portal.

Nos D. José Antonio Rivadeneira, Obispo de Valladolid, Prior de Junquera de Ambia, del Consejo de S. M., Senador del Reino, &c.

A consecuencia de los artículos 35 y 38 del Concordato y decretos posteriores, eficazmente encargados, hacemos saber á cuantos aspiren á la compra de censos en conformidad á su tenor, cuyos documentos hayan sido entregados ó no lo hayan sido aun, el que sus pretensiones serán admitidas en nuestra Secretaría de Cámara. Dado en Valladolid, sellado con el de nuestras armas, firmado de nuestra mano y refrendado por el infrascrito Secretarío á 11 de Julio de 1852.—José Obispo de Valladolid.—
Por mandado de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, Casto de Robles.

Con aprobacion del Señor Gobernador de la provincia se subastan en renta por seis años, á contar desde Setiembre próximo á fin de Agosto de 1858, las suertes de tierras que fueron de la roturacion del monte de estos Propios, y aqui se anotan con expresion de los números del apeo general, su cabida y su tasacion en renta anual por obradas de 400 estadales, en esta forma.

Su cabida

Número

chiqu

enta

aofe

de

Número de	Su cabida en	Su tasacio
cada suerte.	estadales.	en obrada renta anua
		Rs. vn.
5	750	CO
A N 13 N.T.Y.	2000	60
18		40
23	2700	50
27	2000	. 40
30	. 2100	. 20
89 38	. 1280	40
41	. 1350	40
45	. 2330	15
46	. 1540	. 15
47 010191	. 41500	18
48	. 1340	. 40
57	. 1380	. 25
70	. 3210	. 16
71	. 2500	. 16
a onod 73	. 2300	. 20
74	. 1520	20
75	. 1600	. 16
860 1	. 1730	. 60
97	. 2050	. 20
teini 1981 de comit	3500	15
1 999	2050	18
101	. 1670	. 5 1700
108	. 2100	. 10
119	2300	15
129	634	12
130	650	. 60
160 1000 1801	750	. 60
162 101111	2400	35 50
166 Milion an	1000	25
167 0381.35	. 1000	25
173	. 1360	. 50
174	. 2250	40 1
175	. 680	. 50
176	. 2100	. 10
177	1730	30
1/8	1330	35
1/9	1600	. 30
100	1170	40
unia de 1981 in	1580	. 40 40
191 sais 197 . 9	01174000000.26	50 945 gm
uo 2076 no hanila.	n 1765 Applique	10. 040 h
208	765	.09 400
0.215 la .legisia	1016	40
217	1000	50 00
225	480	40
236	14680	60
237	1600 3600	60
239	1450	40
2401	3900	70
241 1	2200	40
243	2320	70 55
245	4400	00
	STITUTE SECTION	ou ou

4 8

aur

Alcaldía constitucional de Piñel de arriba.

Su tasacion Su cabida Número en obrada y renta anual. estadales. cada suerte. Rs. vn. ... 2550

Las personas que gusten interesarse en dicha subasta se presentarán en las Casas Consistoriales de esta villa en los dias 25, 26, 27 y 28 de Julio próximo en que se han de celebrar los remates, en las horas de diez á una de la mañana y de cuatro á siete por la tarde, en cuyos dias y sitio estará de manifiesto el pliego de condiciones, y en los anteriores en la Secretaria de Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Nava del Rey 30 de Junio de 1852. = P. I. D. P., Francisco Delgado. = Celedonio Búrgos, Secretario.

Alcaldia constitucional de Piñel de arriba.

En 27 del mes próximo pasado se remataron en venta los siguientes pies de olmo de los Propios de dicho pueblo.

Pies de olmo.	Rematantes.	Reales vii.
1	D. Juan Alonso	23
2	El mismo	26
3	D. Apolinar Treviño	19
4	D. Hipólito Rodriguez	13
5	D. Juan Alonso	28. 17
6	D. Severiano Sanz	17
7	D. Anselmo del Rincon.	24
8	El mismo	14 17
9 1	D. Juan Alonso	41
10	El mismo	54
20m 41 0	El mismo	33
12	El mismo	37
13	D. Manuel Rodriguez	45
14	El mismo	30
15	D. Ciriaco Prieto	49
116	El mismo	32.
17	D. Apolinar Treviño	40
18	D. Manuel Rodriguez	41
19	D. Apolinar Treviño	40
20	El mismo	53.
21	El mismo	45
22	D. Cándido Moyano	27
23	El mismo	25
24	D. Juan Alonso	33
25	D. Hipólito Rodriguez	38 14

Service of the servic

Y se publica para conocimiento de los que quieran producir la mejora del cuarteo á todos ó alguno de dichos pies hasta el dia 6 de Octubre inclusive. Pinel de arriba 4 de Julio de 1852.—El A. P., Felipe Treviño.—Faustino Granado, Secretario.

Por D. Juan Alonso, vecino de Castroverde, ha sido cuarteado siete pies de olmos de los que fueron rematados en 3 de Junio próximo pasado.

Valor. Reales vn.	
ilo.	
1	
2	
Ž.	
3	

Sti remate tendrá lugar el dia 25 del que rige de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa. Piñel de arriba 8 de Julio de 1852.—El A. P., Felipe Treviño.—Faustino Granado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Por José Fernandez Valdes, se ha mejorado la cuarta parte de la cantidad en que fueron rematadas en Justo Fraile las obras de la fuente y nuevo labadero de esta villa, quedando dichas obras en 5,475 rs. Y se ha señalado su último remate el dia 25 del corriente de diez a doce de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Traspinedo 9 de Julio de 1852.—El A. P.; Mauricio Velicia.—Telesforo Olmedo, Secretario.

Alcaldiá constitucional de la Mota.

Con el objeto de rectificar el padron de riqueza, hase del repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el próximo año de 1853, todos los hacendados forasteros y vecinos de esta villa presentarán en el término de quince dias relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento, con arreglo á los modelos circulados por la superioridad; en la inteligencia que el que no lo verifique no habrá lugar á ninguna reclamacion en tiempo oportuno, y dará por hecho lo que la Junta pericial practique. La Mota 30 de Junio de 1852. El Alcalde Tomás Fernandez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Bercero.
Muriel.
Olmos de Peñafiel.
Olivares.
Pedrajas de San Esteban.
San Vicente del Palacio.
Velascálvaro.
Villafrechós.
Villanueva de la Condesa,
Villanueva de los Infantes.
Viloria,
Valbuena de Duero.
Villaliámete.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 11 de Julio de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 357 imposiciones, de las cuales 6 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . Se ha devuelto á peticion de un interesado...

5,384.. 833.. 32

El Director de Semana, Faustino Alderete.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Junio de 1852 se ha facilitado por dicho establecimiento en 39 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . 57,883.. 7 Han ingresado por 41 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 65,627.. 31

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Julio del año de 1851 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

> El Director, Hipólito Gomez de Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ASOCIACIONES PARA QUINTAS.

ENTREGA DE 6,000 RS. AL QUE SAQUE LA SUERTE DE SOLDADO.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS,

Compañía Española de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 25 de Noviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real.

PROSPECTO.

Desde que venimos al mundo causamos á nuestros Padres los gastos de la niñez, el coste de la educación, los desembolsos que exige toda carrera, profesion, arte ú oficio, y sin que puedan recoger el fruto de tantos afanes ven malograrse sus sacrificios pecuniarios, ó tienen que aumentar estos con una cantidad que af mayor número de personas es imposible aprontar, siendo muy pocas las que logran reunirla, y casi ninguna la que sufraga tales desembolsos sin gran quebranto ó dificultad: esta situación comienza á los 20 años, á la edad en que el Estado reclama á sus individuos para el Servicio Militar, y entonces los Padres tienen que desprenderse de sus hijos, ó bien han de tener que disminuir su patrimonio de una manera no menos costosa y de consecuencias igualmente sensibles.

El evitar estos males que afectan los sentimientos mas puros del corazon y los intereses y fortuna de las familias, es pues el objeto que se propone el Porvenir por medios faciles, económicos, y arreglados á las leyes del Reino.

Hasta ahora todas las asociaciones que se han formado para redimir la Suerte de soldado se han limitado tan solo á los jóvenes

que tienen la edad que exige la ley para el Servicio Militar, y por consiguiente los desembolsos y sacrificios han sido de gran consideracion; el Porvenir de las Eamilias, teniendo en cuenta esto, y aplicando sus operaciones al ramo de Quintas, ha tratado de formar Asociaciones, que con cortos sacrificios realice el pensamiento anunciado anteriormente en el Prospecto de la Compañía, pensamiento útil, moral y de conveniencia pública.

Para la formacion de su Tarifa se han tenido presentes las probabilidades de la mortalidad segun cada edad, y los azares de caer soldado que corren los Asegurados; y sus fandadores, despues de un maduro exámen, han creido presentar al público una institucion beneficiosa, y con todas las garantías que ofrece esta Compañía, autorizada por el Gobierno de S. M. por todos los trámites legales.

legales.

Para dar una ligera idea á los Suscritores de la enunciada Tarifa, se pasa á su demostracion, á saber:

EDADES.

			TÉRMINO MEDIO.	TOTALES.
			5 años	450. 750.
De De	10 15	á	15	1090. 1300.

Los pagos pueden hacerse de una sola vez ó por anualidades iguales, segun las cuotas fijadas á cada edad, con lo cual todas las clases de la Sociedad, en particular el Artesano, el Jornalero, en fin, el que goce una escasa renta, todos pueden á muy poca costa redimir á sus hijos de la Suerte de Soldado, la que por falta de medios suele sumir en la desgracia á no pocas familias, privándales del fígico apayo, con que cuentan. vándolas del único apoyo con que cuentan.

SEÑORES DE QUE SE COMPONE LA COMPAÑÍA.

Sr. D. José Joaquin Mateos, delegado del gobierno de S. M.

cerca de la Compania.
SICS. D. J. SINGHER, director general.
D. MIGUEL DE ORIVE Y ARGAIZ, propietario, director adjunto.

Ilmo. Sr. D. Manuel Perez Hernandez, Abogado consultor de la Compañía.
 Los hijos de Guilhou Joven, banqueros y cajeros centrales de la misma.

Para conseguir esplicaciones deberá acudirse:

En Madrid, á la Direccion general, Carrera de San Gerónimo, número 34.

En Valladolid, á Don Miguel Francisco de las Moras, calle de Cantarranas, número 27, piso segundo; donde estarán las Tarifas de manifiesto todos los dias desde las siete de la mañana hasta las tres de su tarde, y se admiten suscriciones.

Estando próxima la terminacion del plazo concedido por el Gobierno de S. M. para el arreglo de la Deuda pública, y debiendo por consiguiente caducar cuantos créditos dejen de presentarse á la conversion en los nuevos títulos creados por la ley de 1.º de Agosto del año ante-rior, se dá este aviso á los que conserven en su poder sin presentar aun cualquiera clase de creditos contra el Estado, indemnizaciones de daños &c., á fin de que no les pare el perjuicio que pudiera irrogarles su omision.

En su consecuencia, los que para este efecto quieran utilizar los servicios de D. José Amí, residente en la Córte, y miembro que ha sido de la Comision central de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la Deuda pública, pueden dirigirle su correspondencia, franca de porte, à la calle de la Escalinata núm. 25, cuarto segundo, tanto para el objeto ante dicho de la presentacion de créditos á su conversion, como para cualquiera otro asunto de diversa indole, en razon á ser tambien el referido D. José Amí Agente de negocios de número del Colegio de